



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000576-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 6 de octubre de 2025, el Informe N° 002091-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de octubre de 2025; y los Expedientes N°138774-2025/MC, N°146364-2025/MC y N°146366-2025/MC mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CYRANO DE BERGERAC"**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°138774-2025/MC de fecha 16 de setiembre de 2025, Éxodo Teatro Asociación Cultural, debidamente representada por Jean Pierre Gamarra Larrea, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC" por realizarse del 2 al 26 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2403-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2025, debidamente notificada el 26 de setiembre de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con Expediente N°146364-2025/MC de 29 de setiembre de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, con Expediente N°146366-2025 de 29 de setiembre de 2025 la solicitante adjunta información complementaria;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC", cuenta la historia de un soldado poeta, orgulloso y sentimental, cuyo defecto es poseer una gran nariz. Cyrano está enamorado de una mujer hermosa: su prima Roxane; pero, como es feo, no espera ser correspondido. Roxane, por su parte, está enamorada de Christian de Neuvilette, que es un cadete de soldado. A diferencia de Cyrano, Christian es guapo, pero no posee el ingenio del protagonista. Es por esa razón, que Cyrano pacta con Christian escribirle cartas de amor a Roxane, pero con la firma de Christian, pues de esta forma logrará al menos expresarle a su amada sus sentimientos. Poco a poco, Christian se da cuenta de la profundidad del amor de Roxana por el "alma" de Cyrano y busca revelar la verdad. Sin embargo, antes de que pueda hacerlo, Christian muere. Roxana entra en una profunda depresión, hasta que descubre que Cyrano es el verdadero autor de las cartas y, por lo tanto, su amado;

Que, el espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro" al ser una obra teatral de estructura dramaturgica clásica escrita en verso, por el destacado dramaturgo neorromántico francés de la Belle Époque. La obra presenta un fuerte sentido del lenguaje lírico y emotividad, con componentes escénicos de drama romántico. La dirección de la obra recae en Jean Pierre Gamarra y cuenta con las actuaciones de Alonso Cano, María Grazia Gamarra, Stefano Salvini, Oscar Yepez, Amaranta Kun, Martín Aliaga y Alejandro Tagle;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, de acuerdo al Informe N° 000576-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CYRANO DE BERGERAC" este aborda principalmente la dicotomía entre la apariencia física y la belleza interior. Su protagonista, Cyrano, es un poeta y espadachín brillante, pero acomplejado por su gran nariz, lo que permite cuestionar los cánones de belleza tradicionalmente entendidos. En ese sentido, la obra también aborda el amor idealizado e inalcanzable, el amor platónico y los límites a los que puede llegar este al parecer no correspondido. Asimismo, se tocan temas como: el engaño y el sacrificio por amor, la superficialidad, el poder y la hipocresía. Al final, la obra establece cómo las cualidades internas, capacidades de una persona y su intelecto terminan siendo más importantes que la apariencia física, destacando la integridad y fidelidad a sí mismo como valores de alta importancia en una persona;

Que, el contenido del espectáculo "CYRANO DE BERGERAC" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que la obra visibiliza elementos inspirados en la tradición del teatro clásico. Además, lo hace desde una perspectiva actual y crítica sobre los prejuicios y las normas sociales rígidas, las apariencias y el valor a la belleza física, por sobre la esencia y cualidades interiores de una persona. Esto invita al espectador a hacer un ejercicio de introspección, examinando sus propias formas de relacionarse con los pares. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, reconocidos en el artículo 2º inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CYRANO DE BERGERAC" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que difunde y mantiene vigente el valor que tiene el teatro clásico y cómo sus temáticas planteadas continúan vigentes. Su trama romántica, diálogos chispeantes y trasfondo humano ha hecho que el Cyrano de Bergerac se convierta en un arquetipo de hombre valiente y noble, lo cual permite que los espectadores reconozcan positivamente estas cualidades y puedan reconocerlas y apreciarlas en ellos mismos y sus pares. En síntesis, la obra aborda diversas temáticas que cuestionan al espectador, como el amor verdadero que desafía las apariencias, dejando un mensaje claro en el público sobre ver más allá de lo superficial;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "CYRANO DE BERGERAC" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el amor, la solidaridad, la empatía y la honestidad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que representa una reflexión importante sobre las relaciones de pareja, la identidad, la autenticidad, el amor propio y cómo podemos darle mayor relevancia a la belleza interior, que se encuentra por encima de la belleza física;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo "CYRANO DE BERGERAC" por realizarse del 2 al 26 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N°377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 673 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea central" el costo de S/55.00 (cincuenta y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cinco y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "palco bajo" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio "palco alto" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "galería central" el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio "galería lateral" el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "cazuela central" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio "cazuela lateral" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las localidades denominadas "palco bajo, palco alto, galería central, galería lateral, cazuela central y cazuela lateral", las cuales cuentan con 232 entradas por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002091-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "CYRANO DE BERGERAC" con eficacia al 2 de octubre de 2025, que se llevará a cabo del 2 al 26 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°138774-2025/MC, N°146364-2025/MC y N°146366-2025/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES